

ministrativa, y para lograr una mejor prestación de los servicios en los núcleos, resultando clara la concurrencia de las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Tuxent y Josa del Cadí (Lérida) en uno, con el nombre de Josa-Tuixent y capitalidad en Tuixent.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 764/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Usanos al de Guadalajara.

El Ayuntamiento de Usanos adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Guadalajara, en base al descenso de población experimentada, y a la dificultad cada vez mayor para nivelar sus presupuestos y atender ciertos servicios. La Corporación Municipal de Guadalajara, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en las actuaciones la realidad de los motivos invocados por el Ayuntamiento de Usanos y los beneficios que ha de entrañar para este núcleo la incorporación, por la posibilidad de elevar el nivel de sus servicios públicos, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Usanos al de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 765/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Ripoll y veintidós más, de la provincia de Gerona, para la prestación del servicio de extinción de incendios.

Los Ayuntamientos de Ripoll, Camprodon, Llanas, Molló, San Pablo de Segurías, Setcasas, Villalonga de Ter, Campellas, Caralps, Pardinas, Planolas, Ribas de Freser, Tosas, Campdevanó, Gombreny, Las Llosas, Ogassa, Palmerola, Parroquia de Ripoll, San Juan de las Abadesas, San Julián de Vallfogona, Vidrà y Viladonja, cuyos Municipios constituyen uno de los grupos comarcales en que la Diputación Provincial de Gerona ha dividido la provincia para la organización del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad, cu-

yos fines serían la prestación de todos los servicios para los que sea requerida, entre los comprendidos en el Reglamento del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, conservación y entretenimiento del material entregado y adquisición del complementario que se precise y contratación del personal.

El expediente se sustanció de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad del Servicio de Extinción de Incendios del Grupo Comarcal de Ripoll, y que su capitalidad radicará en este último Municipio.

Contienen asimismo dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el funcionamiento de la Mancomunidad, en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no se advierte en los mismos contravención alguna de preceptos de rango superior, y no vulneran la norma de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el preceptivo informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Ripoll, Camprodon, Llanas, Molló, San Pablo de Segurías, Setcasas, Villalonga de Ter, Campellas, Caralps, Pardinas, Planolas, Ribas de Freser, Tosas, Campdevanó, Gombreny, Las Llosas, Ogassa, Palmerola, Parroquia de Ripoll, San Juan de las Abadesas, San Julián de Vallfogona, Vidrà y Viladonja (Gerona) para la prestación del servicio de extinción de incendios, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 766/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueba la segregación del anejo Castellanos del Municipio de Robleda-Cervantes, para su agregación al de Puebla de Sanabria y se resuelve que no procede la incorporación voluntaria del resto del Municipio de Robleda-Cervantes al de Galende (Zamora).

La mayoría de los vecinos residentes en el pueblo de Castellanos solicitaron la segregación del mismo del Municipio de Robleda-Cervantes, a cuya jurisdicción pertenece, para su agregación al límite de Puebla de Sanabria, ambos de la provincia de Zamora, por motivos de menor distancia y existencia de mejores comunicaciones y vinculación vecinal en varios órdenes.

El expediente se tramitó con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con oposición del Ayuntamiento de Robleda-Cervantes y aceptación por parte de la Corporación Municipal de Puebla de Sanabria e informes favorables de la Diputación Provincial y Gobierno Civil, constando en el expediente un plano del Instituto Geográfico y Catastral en el que se señalan los límites del anejo Castellanos, y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales formuló un proyecto de división de bienes, derechos y acciones, así como de deudas y cargas entre los Municipios afectados, para el caso de que se aprobase la segregación.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Robleda-Cervantes adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio, con excepción del pueblo de Castellanos, debido a la segregación parcial incoada, al límite de Galende, también de la provincia de Zamora, en consideración a las ventajas que supondría para sus vecinos. Este expediente se sustanció en forma legal, acumulado por evidentes razones de íntima conexión al de segregación parcial, y el Ayuntamiento de Galende acordó por mayoría de sus miembros no aceptar la incorporación, por considerar que al asumir los servicios de los núcleos que se le anexionasen, podría desatender los de los pueblos de su término municipal.

Las actuaciones han demostrado que la petición de los vecinos de Castellanos, efectuada por la gran mayoría de su población, está plenamente justificada, por ser ciertos los motivos de dependencia y vinculación respecto a Puebla de Sa-

habría invocados en la solicitud inicial, y porque este último Municipio, por sus mayores posibilidades económicas, podrá atender mejor los servicios del anejo concurriendo en el caso las causas exigidas en el número uno del artículo dieciocho, en relación con el apartado c) del artículo doce, de la vigente Ley de Régimen Local, y, de otro lado, debido a la ya precaria situación económica de Robleda-Cervantes, no puede decirse que sea la pérdida de recursos que le origine la segregación la que le venga a privar de los medios necesarios para su viabilidad.

Por lo que hace al expediente acumulado de incorporación voluntaria del resto del término municipal de Robleda-Cervantes al de Galende, no habiendo obtenido la conformidad o aceptación de esta última Corporación Municipal, dado que a tenor de lo dispuesto en el número dos del artículo veinte de la Ley de Régimen Local, dicho acuerdo constituye un requisito formal indispensable, resulta obligado en esta vía de actuaciones denegar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del anejo Castellanos del Municipio de Robleda-Cervantes, para su agregación al de Puebla de Sanabria (Zamora), con la extensión superficial señalada en plano y división patrimonial obrantes en el expediente.

Artículo segundo.—Se resuelve que no procede la incorporación voluntaria del resto del Municipio de Robleda Cervantes al de Galende (Zamora).

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GORI

RESOLUCION de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico por la que se convocan pruebas de aptitud para Profesores de Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica.

El constante aumento de las Escuelas particulares de Conductores hace que el número de Profesores sea insuficiente para cubrir las necesidades; razón por la cual, y en base a la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de febrero de 1972, se convocan pruebas para determinar la aptitud de los aspirantes a ejercer como Profesores de las citadas Escuelas, de acuerdo con las siguientes

Bases

1. Pruebas a realizar. La aptitud de los aspirantes se determinará mediante la realización de tres pruebas de selección y una final de capacidad.

1.1. Pruebas de selección.—Las pruebas de selección, todas ellas eliminatorias, serán las siguientes:

Primera.—Sobre conocimientos básicos de carácter general, que constará de los ejercicios siguientes:

1.º Resolución de dos problemas de aritmética

2.º Redacción sobre un tema de carácter general, sacado a suerte entre los de una lista confeccionada por el Tribunal.

El tiempo para realizar esta prueba será de una hora y treinta minutos.

Segunda.—Sobre normas y señales reguladoras de la circulación y sobre mecánica del automóvil que consistirá en contestar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, a una serie de cuestionarios facilitados por el Tribunal, determinando la solución correcta entre las propuestas para cada pregunta.

Tercera.—Sobre destreza en la conducción y circulación de automóviles, que se realizará en un circuito abierto al tráfico general con un automóvil de turismo aportado por el aspirante, a fin de valorar los siguientes extremos:

- Pericia para el manejo del vehículo.
- Cumplimiento de las normas y señales de circulación.
- Actitudes y reacciones en relación con los diversos factores que intervienen en la circulación.

1.2. Prueba final de capacidad.—Consistirá esta prueba en explicar oralmente, en forma de lección y en el orden que al

aspirante convenga, los dos temas que en suerte le correspondan de entre los incluidos en los anexos 1 y 2, uno de cada uno de ellos, disponiendo de un tiempo máximo de quince minutos para el desarrollo de cada tema.

Al menos diez minutos antes del comienzo de su actuación, los aspirantes conocerán los temas que les hayan correspondido y, sin consultar texto alguno distinto del programa que les facilitará el Tribunal, podrán tomar notas y utilizarlas para el desarrollo de aquéllos. También podrán utilizar una pizarra y las láminas sobre mecánica del automóvil que seleccionen de entre las facilitadas por el Tribunal.

En esta prueba se valoran los conocimientos del aspirante sobre las materias que les hayan correspondido y, muy principalmente, las aptitudes para la enseñanza y la aplicación práctica de conocimientos pedagógicos en la explicación de los temas.

Pasados los quince primeros minutos de actuación, el Tribunal comprobada la manifiesta falta de aptitud o la suficiencia del candidato, podrá invitarle a retirarse, dando por finalizada la prueba, o bien, en el segundo de los supuestos, indicarle que limite su exposición a un punto concreto de los temas.

2. Exención de realizar alguna de las pruebas.—Estarán exentos de realizar la primera prueba de las de selección quienes estén en posesión de título de Enseñanza Superior, título de Arquitecto o de Ingeniero Técnico, de Diplomado Universitario, de Formación Profesional de segundo o tercer grado, de Bachiller Superior, de Bachiller Unificado y Polivalente, de Profesor de Educación General Básica y de Profesor Mercantil.

También estarán exentos de realizar cualquiera de las tres pruebas de selección quienes, por haberlas superado en la convocatoria publicada por Resolución de 7 de febrero de 1972, figuren declarados aptos en las listas publicadas al efecto.

3. Requisitos de los candidatos.—Para ser admitido a la práctica de las pruebas de selección será necesario reunir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido veintinueve años de edad.
- b) Ser titular, con más de dos años de antigüedad, de permiso de conducción de la clase B ordinario.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Observar buena conducta.
- e) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

4. Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1. Forma.—Sólo serán admitidas las formuladas en el modelo que se facilitará gratuitamente en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico o en la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

El aspirante deberá cumplimentar todos los datos de la solicitud, incluso el Tribunal Auxiliar ante el que desea realizar las pruebas de selección, entendiéndose que, si no consigna ninguno, opta por el Tribunal Central y deberá hacer constar expresamente que reúne todos los requisitos exigidos, así como la prueba o pruebas de las que está exento, de acuerdo con lo establecido en la base 2.

4.2. Plazo de presentación.—El plazo de presentación será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid.

4.3. Lugar de presentación.—Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría del Tribunal, que radicará en la Sección de Conductores de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico (calle Amador de los Ríos número 7, Madrid-4), o en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico. También podrán remitirse por correo a la Secretaría del Tribunal.

5. Derechos de examen, forma de efectuar su pago y devolución de los mismos.—El importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas será de 400 pesetas.

Cuando la solicitud se presente en la Secretaría del Tribunal o en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, el importe de los derechos de examen se hará efectivo al tiempo de presentar aquélla. Si la solicitud se remite por correo a la citada Secretaría, el importe de tales derechos se enviará previamente a la misma por giro postal, debiendo figurar en el impreso del giro a máquina o con caracteres de imprenta, como imponente, el nombre y apellidos del aspirante, y en el dorso, bajo el epígrafe «texto», «pruebas Profesores Escuelas». En este caso, en la solicitud deberá hacerse constar el número y fecha del giro, así como la localidad en que se haya impuesto.

Solo se devolverán los derechos de examen a los aspirantes que, por haber resultado excluidos en las listas publicadas al efecto, lo soliciten antes de terminar el plazo de quince días a que se refiere el epígrafe 6.3.

6. Admisión de candidatas.

6.1. Lista provisional.—Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Oficina de Información de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, la lista provisional de admitidos y excluidos, por orden alfabético, con indicación de la causa o causas que motiven la exclusión. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista, para la subsanación de defectos o para interponer la oportuna reclamación.